

29

P11

Ley por medio de la cual
se concede una pensión del
C. de cien pesos oro (R.D. \$100.00)
mensuales en favor de las
hermanas Josefina, Rita y Ma-
ria Rodriguez Objio ~~Rodriguez~~
mitas del patriota Manuel
Rodriguez Objio. -

Mayo 8/63

Manuel Rodríguez Objío

RA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío Rodríguez, nietas del patriota y literato Manuel Rodríguez Objío, recibieron durante varios años una pensión del Estado, la cual les fué cancelada por el tirano;

CONSIDERANDO que dichas hermanas Rodríguez Objío - Rodríguez merecen, por su avanzada edad y apremiante situación económica, una ayuda del Estado;

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, en favor de las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío Rodríguez, nietas del patriota Manuel Rodríguez Objío.

Art. 2.- En caso de muerte de alguna de las beneficiarias de la pensión a que se refiere el artículo anterior, el monto de la misma se le seguirá pagando a las supervivientes.

Art. 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA etc.....



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5865

Santo Domingo, D. N.

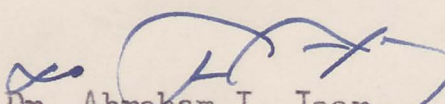
MAYO - 8 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales, a las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío, nietas del patriota Manuel Rodríguez Objío, ha sido promulgada en fecha 27 de abril de 1963, y registrada bajo el No. 16.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.



0006

Santo Domingo, D. N.
18 de abril de 1963.

Señor
Dr. Juan Vasasnovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00084 de fecha 4 de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales, en favor de las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objio Rodríguez, nietas del patriota Manuel Rodríguez Objio.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel McCabe Aristy,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

Santo Domingo, D. N.
Abril 4 de 1963.


0084

Señor Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, en favor de las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío Rodríguez, nietas del patriota Manuel Rodríguez Objío.

Atentamente le saluda,


Dr. Juan Casasnovas Garrido.
Presidente del Senado

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío Rodríguez, nietas del patriota y literato Manuel Rodríguez Objío, recibieron durante varios años una pensión del Estado, la cual les fué cancelada por el tirano;

CONSIDERANDO: que dichas hermanas Rodríguez Objío Rodríguez merecen, por su avanzada edad y apremiante situación económica, una ayuda del Estado;

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

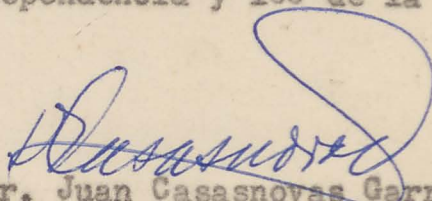
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, en favor de las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío Rodríguez, nietas del patriota Manuel Rodríguez Objío.


Art. 2.- En caso de muerte de alguna de las beneficiarias de la pensión a que se refiere el artículo anterior, el monto de las misma se le seguirá pagando a las supervivientes.

Art. 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


 Antonio Jaime Faten Mejía
 Secretario


 Dr. Juan Casanovas Garrido
 Presidente


 Tomás Bobadilla
 Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
18 de abril de 1963.

0006

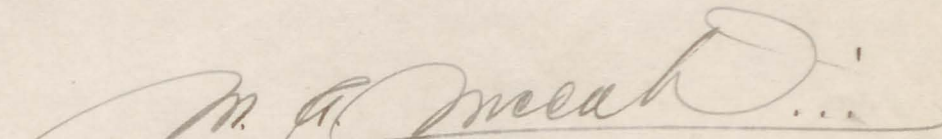
Señor
Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00084 de fecha 4 de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$ 100.00) mensuales, en favor de las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objio Rodríguez, nietas del patriota Manuel Rodríguez Objio.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel McCabe Aristy,
Presidente de la Cámara de Diputados.